



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 3.099

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En concordancia con la ley 99 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo N° 257 del 30 de noviembre de 2006, las facultades legales en especial las conferidas en la Resolución N° 115 de 2008, Decreto 948 de 1995 y

CONSIDERANDO:

Que en atención al Radicado DAMA No 17665 de fecha 21 de mayo de 2002, la Secretaría Distrital de Ambiente, practicó visita técnica 30 de julio de 2007, a fin verificar el cumplimiento del requerimiento 24639 de fecha 29 de agosto de 2002, por la contaminación atmosférica generada por las actividades desarrolladas en el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 41 No 73-79 de la localidad de Barrios Unidos.

Como consecuencia de dicha visita de verificación se expidió el concepto técnico No. 10855 de fecha 10 de octubre de 2007, mediante el cual se constató: **"SITUACIÓN ENCONTRADA: Se realizó visita con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento No24637 de fecha 29 de agosto de 2002, encontrando que la Carpintería que generaba la contaminación atmosférica ya no funciona allí, y en su lugar funciona un restaurante, que cuenta con un aviso en el antepecho de la casa, tipo pancarta no esta ubicado en la fachada propia, no posee registro.**

Se generan vertimientos por el lado de los utensilios, alimentos pisos y baños, Los vertimientos se entregan a la red de alcantarillado directamente. No cuenta con caja de Inspección, trampas de grasas ni rejillas.

Que la Constitución Nacional en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

03099

Que la Constitución Política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 menciona que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

En concordancia con el concepto técnico No.10855 de fecha 10 de Octubre de 2007, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las actuaciones surtidas por la oficina de quejas y soluciones ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la presunta **contaminación atmosférica**, por una carpintería que funcionaba en esa dirección, que se presentara en el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 41 No 73-79 de la localidad de Barrios Unidos.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con **RADICADO DAMA No 17665** de fecha 21 de Mayo de 2002, presentada en contra de establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 41 No 73-79 de la localidad de Barrios Unidos por una carpintería que funcionaba en esa dirección. Archívese la presente diligencia en dos (2) folios.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyectó: Ángela María Rubiano
Revisó: José Manuel Suárez